

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados...

Programa Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Personas Travesti Trans Privadas de la Libertad

Artículo 1°. - Toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, independientemente de su orientación sexual, su identidad de género y su expresión de género, acorde a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Identidad de Género 26.743.

Art. 2°. - Créase el **Programa Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Personas Travesti Trans Privadas de la Libertad**, dirigido a todas las personas que según su vivencia interna e individual del género se perciban como travesti trans.

Art. 3°. – El objeto del **Programa** es garantizar el derecho a la no discriminación de las personas travesti trans detenidas en unidades carcelarias, mediante la definición de una política penitenciaria y una adecuación de la reglamentación interna respetuosa de los derechos consagrados en materia de identidad de género, promoviendo estándares adecuados respecto al trato y tratamiento de las personas travesti trans privadas de la libertad, abordando los riesgos y necesidades específicas de las mismas, a fin de contribuir al desarrollo personal de su identidad de género mediante el trato digno y el ejercicio pleno de sus derechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Identidad de Género, 26.743.

Art. 4°. – Son objetivos del **Programa**:

- a- Promover políticas públicas de inclusión ciudadana en articulación con organizaciones de la sociedad civil, en pos de garantizar el acceso al trabajo, desarrollo, salud, educación y vivienda;
- b- brindar capacitación al personal penitenciario, y a todos los/as funcionarios y funcionarias, que se encuentren dentro de los establecimientos de detención, sobre las normas internacionales de derechos humanos, regulación del uso de la fuerza y los principios de igualdad y no discriminación, incluidos los referidos a la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género, según lo dispuesto en la Ley Micaela, 27.499 y los estándares mínimos establecidos en los tratados e instrumentos internacionales;
- c- brindar capacitación e información sobre el acceso a derechos y respeto a su dignidad e identidad de género, a las personas a las que está dirigido el **Programa**;

- d- promover la conformación de equipos de género interdisciplinarios en todos los establecimientos penitenciarios en donde se alojen personas travestis trans que funcionen como vía de acceso a la justicia y garanticen el ejercicio efectivo de sus derechos sin represalias;
- e- diseñar y ofrecer herramientas laborales, educativas y sociales que permitan aprovechar y desarrollar sus capacidades productivas, para así disminuir la vulnerabilidad en materia social, facilitando un adecuado retorno al medio libre;
- f- proveer a las personas travesti trans detenidas, un acceso adecuado a la atención a la salud integral y consejería apropiada a sus necesidades, reconociendo cualquier necesidad particular con base en su orientación sexual, identidad de género y expresión de género, incluso en lo que respecta a derechos sexuales y reproductivos;
- g- monitorear el cumplimiento de las medidas de protección solicitadas por las personas a las que esta dirigida el programa, que se encuentren en situación de violencia por razones de género, ante amenazas, amedrentamientos y/o posibles hechos delictivos en su contra, desde el primer momento en que se solicite, inclusive antes de formalizar su denuncia, según el Protocolo para la implementación del resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad, homologado por la Justicia federal. Las medidas de protección deben ser dictadas conforme la evaluación de riesgo y previo consentimiento de las personas solicitantes;
- h- garantizar un porcentaje mínimo de personal de ambos géneros para efectuar requisas y traslados, sea dentro o fuera del establecimiento carcelario, según los procedimientos de registro personal y requisa en cárceles del Servicio Penitenciario Federal, para garantizar que los oficiales penitenciarios coincidan con los géneros de las personas privadas de la libertad;
- i- asegurar que las visitas interjurisdiccionales, intercalcelarias y común, de parejas afectivas, donde estén permitidas, sean otorgadas en igualdad de condiciones para todas las personas detenidas, con independencia del género, identidad de género, expresión de género u orientación sexual de su pareja;
- j- diseñar un sistema de monitoreo independiente en los establecimientos de detención, en articulación con organismos estatales y organizaciones de la sociedad civil con trayectoria en Derechos Humanos y problemáticas con la población LGTBI+, en cuestiones de orientación sexual, identidad de género y expresión de género, en coordinación con los equipos de género interdisciplinarios, dispuestos en el inciso d del presente artículo.
- k- considerar las situaciones de interseccionalidad por cuestiones de discapacidad, nacionalidad y expectativa de vida, teniendo en cuenta que la misma para las personas travesti trans es de 40 años;
- l- diseñar, articular e implementar programas y proyectos, con las direcciones nacionales que correspondan, asociaciones de la sociedad civil y diferentes actores relacionados con la temática, con el fin de que el proceso de reinserción social garantice el pleno goce de sus derechos y asegure herramientas de inserción laboral, a través de capacitación y/o talleres productivos;
- m- promover y asegurar el ingreso, de las personas travesti trans en su proceso hacia la libertad, a programas de fortalecimiento de independencia económica,

adecuando las diferentes alternativas a los intereses y trayectoria de vida de cada una de ellas.

- n- garantizar los procesos de documentación y adecuación registral de personas travesti trans migrantes, en coordinación con la Dirección Nacional de Migraciones, siendo esta la primera barrera de acceso a sus derechos
- o- Promover la creación de estándares mínimos de abordaje integral de los derechos de las personas travestis trans privadas de la libertad.

Art. 5°.- El Poder Ejecutivo nacional determinará la autoridad de aplicación de la presente Ley

Art. 6°.- Los gastos del **Programa** serán atendidos con las partidas que al efecto destine en forma anual el Presupuesto General de la Administración Pública para la autoridad de aplicación que determine.

Art. 7°.- Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

Art. 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



MARÍA LUCILA MASIN
DIPUTADA NACIONAL

Fundamentos

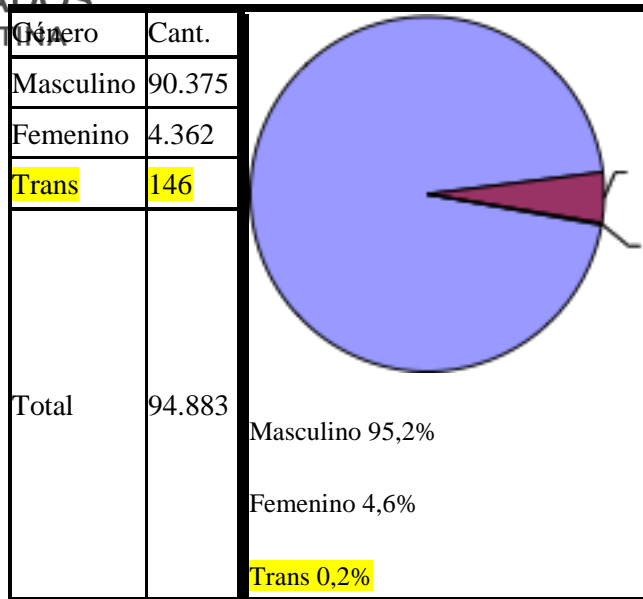
Sra. Presidenta.

En la Argentina al 31 de diciembre de 2018, la población en prisión ascendía a 94.883 personas, lo que representaba una tasa cada 100.000 habitantes de 213,25.¹ En el caso de nuestro país, se toma para el cálculo de la tasa la población estimada por el Indec para el año 2018, que es de 44.494.502. Si se incluye a los detenidos en comisarías la población se eleva a 103.209 y la tasa sería de 232 detenidos cada 100.000 habitantes. De ese total solo 13.358 pertenecían al Servicio Penitenciario Federal, mientras que 81.525 a los sistemas penitenciarios provinciales. En el Servicio Penitenciario Federal, al 8 de julio de 2021, se encuentran alojadas 11.371 personas, de las cuales 10.694 son hombres, 659 mujeres y 18 son personas travesti trans. Estas cifras son actualizadas diariamente por el servicio de estadísticas del Servicio Penitenciario Federal.²

Población detenida en la Argentina según su género. Diciembre 2018

¹ SISTEMA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS SOBRE EJECUCIÓN DE LA PENA. Informe Anual REPÚBLICA ARGENTINA. SNEEP 2018. Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal Subsecretaría de Política Criminal Secretaría de Justicia. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

² <https://reporteestadisticas.spf.gob.ar/>



Lo que queremos destacar con estas cifras, es que el universo de personas afectadas por el **Programa Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Personas Travesti Trans Privadas de la Libertad**, es muy acotado en el contexto de la población carcelaria total. Por otra parte, desde una ley nacional estamos afectando al Servicio Penitenciario Federal, si las jurisdicciones no adhieren al mismo. Esto no quita la relevancia y la urgencia de la puesta en marcha del Programa, ya que si bien reducida, es la población carcelaria más estigmatizada, postergada y castigada del sistema.

Hay que agregar que contamos con la información precisa acerca del número de personas travesti trans en el Servicio Penitenciario Federal, porque a partir de una Resolución del año 2015, se empezó a considerar esta opción, junto a la de hombre y mujer. Resulta de gran relevancia que un sistema de estadística oficial incorpore esta categoría en el censo anual a los fines de respetar la identidad de género tal como cada persona lo siente, independientemente del sexo asignado en la inscripción de su nacimiento, respetando lo previsto en la Ley N° 26.743, que establece el derecho a la identidad de género de las personas. Desde que se cuenta con estos datos, sabemos además, que la mayor parte de estas personas tiene entre 25 y 44 años, mientras que son muy pocos los casos de personas travesti trans con 45 años o más, un dato coherente con

el clásico estudio de Berkins y Fernández donde de una muestra de 420 personas travestis trans fallecidas, casi el 70% de ellas tenía entre 22 y 41 años al morir.³

En el primer año de relevamiento de esta población el 52% y en el segundo año el 59% es argentina, lo cual si bien demuestra que el grupo poblacional más numeroso es de esta nacionalidad, lo es en una proporción menor que el conjunto de la población penitenciaria, en el que para estos años el 93,8% y el 94,4% nacieron en la Argentina.

En relación a los estudios en 2015 el 46% tenía primario completo, el 21% secundario incompleto, el 18% primario incompleto y el 15% secundario completo. En 2016 un tercio de esta población tenía primario completo, otro 25% secundario completo, un 23% secundario incompleto, un 17% primario incompleto y un 7% terciarios completos. Si cotejamos con la población penitenciaria general en los mismos años, se podría afirmar que la población trans privada de libertad tiene niveles educativos más altos: el 6% de la población encarcelada no tiene ningún estudio, un poco más de un tercio tiene primario incompleto, más de un 30% secundario incompleto y entre un 17 y un 19% secundario completo. Esta comparación acerca a las personas trans a las mujeres privadas de libertad, que también tienen una proporción de estudios secundarios y terciarios superiores a la media poblacional, pero debe destacarse que sólo una pequeña parte del conjunto de la población penitenciaria alcanza el nivel educativo establecido como obligatorio por el Estado (secundario completo).

En otro orden de ideas, casi la totalidad es proveniente de zonas urbanas y el 55% no tenían ningún oficio o profesión al momento de su detención, datos estos que son similares a los que se registran para el total de la población penitenciaria.

En relación a la situación legal, durante el año 2015, los procesados eran el 79% de esta población, mientras que el 21% estaban condenados; en 2016 la proporción de condenados aumentó a 32% pero fue inferior a la de procesados (65%). Si vemos la población general la diferencia que aparece entre procesados y condenados es del 50%, es decir entre 2015 y 2016 alrededor del 50% de la población estaba condenada y el otro 50% procesada, entre los hombres esta tendencia se manifiesta en 2016, aun cuando las personas condenadas muestran una proporción levemente superior (51.6% contra 47.7%). Sin embargo entre las mujeres alrededor del 60% están procesadas y el 40% condenadas.

En el primer año de relevamiento se observa que la totalidad de esta población recibió asistencia médica de control y en 2016 con mayor detalle podemos observar que el 15,9% de la población trans privada de la libertad recibió asistencia por HIV, y el 25,4% por otras

³ Berkins, Lohana y Fernández, Josefina (2006) La gesta del nombre propio: informe sobre la situación de la comunidad travesti en la Argentina, Buenos Aires: Ediciones Madres de Plaza de Mayo.

enfermedades y un 4,8% no recibió asistencia. Estos datos están calculados en base a los 63 casos de ese año, pero durante este relevamiento hay 31 casos que no informan datos sobre asistencia médica.

Finalmente, en relación con el tipo de delito más mencionado en los censos penitenciarios de los años mencionados, aparece en primer lugar la infracción a la ley 23.737 (estupefacientes), alcanzando a 11 de las 33 personas trans privadas temporalmente de la libertad en 2015 y a 36 de las 63 detenidas en 2016.⁴

Cómo se señala al final de este informe, el delito que aparece mencionado en primer lugar como causante de la privación de la libertad de personas travesti trans, es la infracción a la ley de estupefacientes 23.737. No por ser grandes traficantes de drogas, precisamente, sino porque la mayoría de las veces al ser detenidas en situación de prostitución, también lo son por narcomenudeo. De esta manera, han engrosado las filas del Servicio Penitenciario Bonaerense, a partir de la reforma a la ley arriba mencionada, que prevé que estos delitos en un monto menor, puedan ser tratados por la justicia provincial. Hacemos referencia a la llamada desfederalización de drogas, normada por la Ley 26.052.

Un colectivo que merece ser identificado dentro de las personas que están en prisión por delitos de drogas son las mujeres trans. Si bien no resultan numerosas, repiten similares o peores situaciones de vulnerabilidad, sumadas a la discriminación que aún perdura sobre este colectivo y que se agrava por la situación en prisión. Las noticias de prensa muestran que en la mayoría de los casos se atribuye a mujeres trans que parecieran ejercer trabajo sexual y se las ha encontrado en situaciones de venta de pequeñas cantidades de estupefacientes (Infobae, 2015; AN Digital, 2015; Clarín, 2015b; El Día, 2014; La Nación, 2014c; Diario Popular, 2014; Youtube, 2013).

La falta de adecuación del ámbito carcelario impide el acceso a salidas anticipadas y no se contemplan las situaciones de violencias tanto físicas como simbólicas que sufren por parte de los agentes penitenciarios ya que la cárcel, no hace más que reproducir los prejuicios y las estigmatizaciones de la sociedad. En mayo de 2015 la Comisión Interamericana de Derechos

⁴ Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP). MUJERES Y PERSONAS TRANS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. Alejandra Zarza, Silvia García de Ghigolino, Delfina De Cesare, Rafael Farace, Graciela Hubez, Silvia Goldring. 2016.

Humanos (CIDH) expresó su preocupación por los repetidos actos de violencia que enfrenta este colectivo y llamó a los Estados a adoptar medidas urgentes y eficaces que garanticen la vida, seguridad, integridad personal y dignidad de aquellas personas que lo integran, en las cárceles y centros de detención. En el comunicado de prensa emitido, se recordó que en 2010 un informe del relator especial sobre tortura de la ONU señalaba que estas personas se encuentran en el peldaño más bajo de la jerarquía informal en los establecimientos de detención, lo cual se traduce en una situación de doble o triple discriminación (CIDH, 2015).⁵ De manera que este informe reveló el incumplimiento generalizado de los Principios 9 y 10 de Yogyakarta, que vale la pena que reproduzcamos a continuación:

Principio 9

Toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. La orientación sexual y la identidad de género son fundamentales para la dignidad de toda persona.

Los Estados:

1. Asegurarán que la detención evite una mayor marginación de las personas en base a su orientación sexual o identidad de género o las exponga al riesgo de sufrir violencia, malos tratos o abusos físicos, mentales o sexuales;
2. Proveerán a las personas detenidas de un acceso adecuado a atención médica y consejería apropiada a sus necesidades, reconociendo cualquier necesidad particular con base en su orientación sexual o identidad de género, incluso en lo que respecta a salud reproductiva, acceso a información sobre el VIH/SIDA y la terapia correspondiente, y a terapia hormonal o de otro tipo, como también a tratamientos para reasignación de género si ellas los desearan;
3. Garantizarán que, en la medida que sea posible, todas las personas privadas de su libertad participen en las decisiones relativas al lugar de detención apropiado de acuerdo a su orientación sexual e identidad de género;
4. Establecerán medidas de protección para todas las personas privadas de su libertad que resulten vulnerables a la violencia o los abusos por causa de su orientación sexual, identidad de género o expresión de género y asegurarán que dichas medidas no impliquen más restricciones a sus derechos de las que

⁵ Corda, R. Alejandro. La estrategia fallida : encarcelamientos por delitos relacionados con estupefacientes en la Argentina / R. Alejandro Corda ; prólogo de Diana Rossi ; Horacio Cattani. - 1a ed revisada. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Intercambios Asociación Civil : Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Sociales, 2016.

- experimenta la población general de la prisión, en la medida en que esto pueda llevarse razonablemente a la práctica;
5. Asegurarán que las visitas conyugales, donde estén permitidas, sean otorgadas en igualdad de condiciones para todas las personas presas y detenidas, con independencia del sexo de su pareja;
 6. Estipularán el monitoreo independiente de los establecimientos de detención por parte del Estado, como también de organizaciones no gubernamentales, incluyendo aquellas que trabajan en los ámbitos de la orientación sexual y la identidad de género;
 7. Empezarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos al personal penitenciario y a todos los otros funcionarios y funcionarias de los sectores público y privado involucrados en los establecimientos de detención sobre las normas internacionales de derechos humanos y los principios de igualdad y no discriminación, incluidos los referidos a la orientación sexual y la identidad de género.

Principio 10

Todas las personas tienen el derecho a no ser sometidas a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluso por razones relacionadas con la orientación sexual o la identidad de género.

Los Estados:

1. Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de impedir que se perpetren torturas y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes por motivos relacionados con la orientación sexual o la identidad de género de la víctima, así como la incitación a cometer tales actos, y brindarán protección contra ellos;
2. Adoptarán todas las medidas razonables para identificar a las víctimas de torturas y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes perpetrados por motivos relacionados con la orientación sexual o la identidad de género y ofrecerán recursos apropiados, incluyendo resarcimientos y reparaciones, así como apoyo médico y psicológico cuando resulte apropiado;
3. Empezarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a agentes de la policía, al personal penitenciario y a todos los otros funcionarios y funcionarias de los sectores público y privado que se encuentren en posición de perpetrar o impedir que ocurran dichos actos.

Según un informe de 2016, sobre la situación de los derechos humanos de las personas travesti trans en la Argentina, elaborado por la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW):

Las personas travestis y trans son tratadas por el personal penitenciario sin el respeto por su identidad de género. Esta falta de adecuación de los servicios penitenciarios a la ley se observa incluso en el sistema de registros, razón por la cual resulta difícil conocer la cantidad de personas trans alojadas en unidades carcelarias. En la provincia de Buenos Aires, por ejemplo, solo

existen dos pabellones destinados a alojar a personas trans que han asumido una identidad femenina y travesti: uno en la Unidad No 32 de Florencia Varela y otro en la Unidad No 2 de Sierra Chica. Allí se alojan personas trans y aquellas personas que el SPB identifica como homosexuales. Conviven incluso con imputados y condenados por delitos contra la integridad sexual. Desde el Estado se justifica la violencia, a través de su negación, invisibilización y convalidación en los procesos judiciales. A través de estos mecanismos, se sigue estigmatizando a las personas trans y travestis como delincuentes y se impide visualizarlas como víctimas de delitos cometidos por parte de los funcionarios policiales

RECOMENDACIONES

- Incorporar en las áreas gubernamentales y judiciales de todos los niveles del Estado un registro respetuoso de las identidades de género a fin de permitir la producción de estadísticas que permitan conocer la situación de los derechos humanos de las personas travestis y trans y formular políticas adecuadas para cumplir con sus obligaciones internacionales en la materia.
- Garantizar el derecho a la no discriminación de las personas trans y travestis detenidas en unidades carcelarias mediante la definición de una política penitenciaria y una adecuación de la reglamentación interna respetuosa de los derechos consagrados en materia de identidad de género.
- Definir una política de seguridad respetuosa de los derechos consagrados en materia de identidad de género y adoptar decisiones políticas y de mando, realizar capacitaciones a las fuerzas policiales y de seguridad sobre cómo abordar conflictos urbanos donde se hallen involucradas personas trans y travestis y sancionar a los integrantes de las fuerzas de seguridad que violenten los derechos y garantías de las personas trans y travestis durante los procedimientos policiales.
- Despenalizar la tenencia de estupefacientes para consumo personal y el microtráfico.
- Promover la discusión, aprobación y aplicación del proyecto de Ley Reconocer es Reparar para las víctimas trans y travestis de violencia policial.⁶

⁶ EVALUACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA ^{SEP}CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES (CEDAW) Autores: Akahatá, Agrupación Nacional Puntos Peronistas, Cooperativa de Trabajo La Paquito, Abogados y abogadas del NOA en Derechos Humanos y Estudios Sociales (ANDHES), Arte Trans, Asociación de Lucha por la Identidad Travesti y Transexual (ALITT), Asociación de Travestis Transexuales y Transgéneros de Argentina (ATTTA), Bachiller Popular Mocha Celis, Centros de Estudios Legales y Sociales (CELS), Colectiva Lohana Berkins, Colectivo de Investigación y Acción Jurídica (CIAJ), Colectivo para la Diversidad (COPADI), Comisión de Familiares y Compañerxs de Justicia por Diana Sacayán- Basta de Travesticidios, Conurbanos por la Diversidad, Frente Florida, Frente TLGB, La Cámpora Diversa, Lesbianas y Feministas por la descriminalización del aborto,

Según el Informe de la Procuración Penitenciaria de la Nación de 2018, la cárcel, al igual que la mayoría de las instituciones, está organizada bajo el ordenamiento binario del género, sostenido en creencias y patrones cisnormativos que encuentran paradojas y tensiones en los cuerpos e identidades disidentes que no se inscriben dentro de ese paradigma. Este modo de organización implica jerarquías y desigualdades de género que produce un impacto diferencial de la pena en las personas que se reconocen fuera de la norma. Agregan que pese al favorable contexto legislativo, aún se observan dificultades en el efectivo cumplimiento de la Ley de Identidad de Género en el sistema penal.

En la actualidad, el Servicio Penitenciario Federal cuenta con un Programa específico para mujeres trans en contexto de encierro alojadas bajo su órbita. Es el **Programa Específico para Mujeres Trans en Contexto de Encierro**,⁷ con el objetivo de proveer estándares adecuados respecto al trato y tratamiento de las mujeres travesti trans privadas de la libertad, abordando los riesgos y necesidades específicas de las mismas, a fin de contribuir al desarrollo personal de su identidad de género mediante el trato digno y el ejercicio pleno de sus derechos. Del mismo, se han extraído muchos elementos para elaborar el Programa propuesto en el presente Proyecto de Ley.

En el mismo sentido y también a nivel nacional, el **Plan Nacional de Acción Contra las Violencias por Motivos de Género (2020-2022)**, llevado a cabo desde el Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad, se refiere a la situación de la violencia institucional ejercida fundamentalmente sobre las personas travesti trans en contexto de encierro, más allá de que la creación del propio Ministerio enuncie por sí mismo toda una política de estado al respecto. En este sentido, se presentó en mayo de este año el Plan Nacional de Igualdad en la Diversidad 2021-2023,⁸ cuyo objetivo es construir una sociedad más justa e igualitaria y transformar las desigualdades estructurales que las mujeres y las diversidades tienen en todos los ámbitos de sus vidas con el compromiso de todo el Estado Nacional. No se puede dejar de mencionar, ya que es allí en donde reside la mayor población carcelaria del país, el nombramiento de Ángeles Maribel,

Movimiento Antidiscriminatorio de Liberación (MAL), Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires, OTRANS, Personas Trans Autoconvocadas de Argentina OCTUBRE 2016 SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS TRAVESTIS Y TRANS EN LA ARGENTINA.

⁷ Boletín Público Normativo N° 613. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2_-_programa_especifico_para_mujeres_trans_en_contexto_de_encierro_alojadas_bajo_la_orbita_del_servicio_penitenciario_federal.pdf

⁸ <https://www.argentina.gob.ar/generos/plan-nacional-de-igualdad-en-la-diversidad>

una persona trans, formada en el Servicio Penitenciario Bonaerense, como la primera Coordinadora de la Subdirección de Políticas de Género.

Dentro del colectivo de las personas LGTBI+ las personas travestis trans son la población más vulnerada. Un importante porcentaje sufre discriminación y enfrenta todo los días lo que se conoce como travesticidio social, desde que son expulsadas de sus hogares a temprana edad producto de la exclusión y discriminación por su identidad de género. Este concepto,⁹ aborda las vivencias alrededor de violencias estructurales perpetradas por la sociedad y las instituciones en todos sus niveles hacia travestis y trans. Se inscribe dentro de esta larga cadena de exclusiones: expulsión escolar, falta de acceso a la salud, y a las políticas públicas en general; y en lo laboral, existen enormes barreras basadas en prejuicios y discriminación, que impiden el acceso formal al trabajo.¹⁰ La dificultad de acceso a la salud, educación, vivienda, justicia y trabajo constituyen los ejes centrales de la exclusión para personas travestis y trans, siendo los circuitos de supervivencia el trabajo informal y la prostitución.

Partimos de una situación dramática para esta pequeña, pero históricamente ultrajada en sus derechos, porción de la población carcelaria de nuestro país. Hemos dado cuenta de ello en estas páginas, cómo también se ha dado cuenta de signos auspiciosos inaugurados desde el estado nacional y el de la provincia de Buenos Aires. Sabemos que para hacer efectivos estos avances y

⁹ El concepto de Travesticidio Social, fue desarrollado por la Comisión Justicia por Diana Sacayán, conformado por familiares, compañeros de Diana y referentes de organizaciones sociales, quienes ampliaron la figura refiriéndose a las condiciones de vida de las personas travestis y trans en la que expusieron que "El crimen de Diana es un "travesticidio" porque se trata del asesinato de una persona cuya identidad de género autopercibida es la identidad travesti y constituye una forma específica de violencia de género que se enmarca en lo que denominamos "travesticidio social", que es el mecanismo llevado adelante por el Estado y la sociedad a través de la discriminación, la violencia, la segregación, la represión y la violación sistemática de los Derechos Humanos de las personas travestis (...) El travesticidio es el último eslabón del travesticidio social al constituir el momento de máxima expresión de la violencia travestofóbica (...)". Esta categoría política que introducen las organizaciones LGTBI+ en la agenda pública son vitales para desandar los años de exclusión y expulsión de las personas travestis y trans. Reconocer las distintas violencias que se atraviesan en sus trayectorias de vida, es una deuda histórica y una responsabilidad de las instituciones. Evidenciar estas violencias, fortalece al Estado en su conjunto para cambiar los mecanismos de expulsión e impulsar el desarrollo de políticas públicas que prevengan, erradiquen y sancionen estas modalidades de violencia que se atraviesan en las trayectorias de vida.

¹⁰ Sin embargo debemos destacar que en junio de este año se sancionó la Ley 27.636 de PROMOCIÓN DEL ACCESO AL EMPLEO FORMAL PARA PERSONAS TRAVESTIS, TRANSEXUALES Y TRANSGÉNERO "DIANA SACAYÁN - LOHANA BERKINS". La misma establece medidas de acción positiva orientadas a lograr la efectiva inclusión laboral de las personas travestis, transexuales y transgénero, con el fin de promover la igualdad real de oportunidades en todo el territorio de la República Argentina.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/350000-354999/351815/norma.htm>

de alcance nacional, debemos pensar en una **Programa**, respaldado por una Ley. Por estas razones es que solicito la aprobación del presente Proyecto de Ley que ya ha sido presentado bajo el número de expediente 4876-D-2021.¹¹



MARÍA LUCILA MASIN
DIPUTADA NACIONAL

¹¹ MASIN, MARIA LUCILA; ORMACHEA, CLAUDIA BEATRIZ; ESTEVEZ, GABRIELA BEATRIZ Y PEREZ PLAZA, EBER ALBANO: DE LEY. PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRAVESTI TRANS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. CREACION. ([4876-D-2021](#)) MUJERES Y DIVERSIDAD / LEGISLACION PENAL / PRESUPUESTO Y HACIENDA